

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 30 de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 11. —No habiéndose recibido hasta ahora la noticia que se pidió á ese Juzgado por Circular número 61 de 31 de Agosto del corriente año sobre Publicaciones periódicas y Sociedades científicas y la cual debe remitirse á la Dirección General de Estadística, el C. Gobernador me ordena diga á vd., que á la mayor brevedad procure enviar dicha noticia con el objeto que se expresa.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Diciembre de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 23.—El Soberano Congreso del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Pase la queja presentada por los Sres. P. Agustín Basaldúa, Genaro Cortés, Pedro Moreno, Emigdio Alejandro, Tereso de P. Gómez y Pedro C. Rodríguez, sobre nulidad de las últimas elecciones municipales verificadas en Galeana, al Alcalde 2º de la misma ciudad para que levante la averiguación respectiva conforme á derecho y devuelva en seguida el expediente.»

Lo que tenemos el honor de decir á vd. para su

inteligencia y fines consiguientes, adjuntándole el ocurso relativo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 2 de Diciembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 24.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Dígase á la Sra. Soledad Rocha Viuda de Quiroz, que por ahora no se accede á la solicitud que ha presentado pidiendo el pago de un crédito de mil ochenta y cinco pesos de que es tenedora, en bonos de la deuda reconocida del Estado.

Económica. Devuélvanse á la interesada los bonos ante dichos para que los presente en tiempo oportuno.»

Lo que tenemos el honor de trascribir á vd. para su inteligencia y demás fines, adjuntándole los bonos en referencia.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 2 de Diciembre de 1887.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 25.—El Soberano Congreso del Es-

tado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. Pase la queja presentada por varios vecinos de Doctor Arroyo sobre nulidad de las últimas elecciones municipales verificadas en dicho lugar, al Alcalde 2° de la localidad para que practique la averiguación respectiva, conforme á derecho y devuelva en seguida el expediente.»

Y nos honramos en trascribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, adjuntándole el ocurso de queja á que alude el acuerdo inserto.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Diciembre de 1887.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 26.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se aprueba la iniciativa del Director del Colegio Civil sobre creación de la plaza de un escribiente para dicho plantel.»

Lo que tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, á 5 de Diciembre de 1887.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 27.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica: No se accede á la solicitud de D. Francisco Oliver en que pide se prorogue la exención de contribuciones que se concedió á la fábrica «La Fama de Nuevo León» por decreto de 11 de Diciembre de 1882.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 7 de 1887.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 28.—El Soberano Congreso del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. Se aprueban las cuentas de las municipalidades de Monterrey, Santa Catarina, Villaldama, Villa de Santiago, General Terán, Montemorelos, Zaragoza, China, Guadalupe, Los Herreras, Allende, Garza García, San Nicolás Hidalgo, Ciénega de Flores, General Treviño, Salinas Victoria, Doctor González, Doctor Cos, San Nicolás de los Garzas, General Bravo, General Zuazua, Abasolo, Agüaleguas, Higuera, Vallecillo, Escobedo, Apodaca, Cadereita Jiménez, Villa del Carmen, Rayones, Sabinas Hidalgo, Pesquería Chica, Mina, García, Linares, Ma-

rín, Lampazos, Dávila y Prieto, Aramberri, Juárez y Doctor Arroyo, correspondientes al año de 1885.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 7 de 1887.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado. —Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 12.—En comunicación de fecha 25 de Noviembre del corriente año, dice al Gobierno del Estado el C. Ministro de Fomento lo siguiente:

«El Sr. Ministro de España residente en esta capital, se ha dirigido al Gobierno General manifestándole que el día 31 de Diciembre próximo se verificará en España el censo general, debiendo constar en él los españoles residentes en el extranjero y solicitando la cooperación del Gobierno de México para tal objeto; á lo que el Presidente de la República acordó de conformidad y que se manifestara á vd. como tengo la honra de hacerlo, que poniéndose de acuerdo con el Cónsul ó Vice-cónsul de España ó en caso de no haberlos en ese Estado, con los españoles de más representación residentes en esa capital y que lo mismo verifiquen las autoridades de esa entidad federativa á fin de que cooperen por su parte en lo que les sea posible para que el censo se verifique con la mayor exactitud el mencionado 31 de Diciembre próximo; al efecto en-

vío á vd. veinte ejemplares de los esqueletos que deben de servir para recojer los datos, en la inteligencia de que si no fuere suficiente ese número, sírvase vd. disponer que los que falten se hagan manuscritos, pues no queda ninguna existencia en esta Secretaría. Sírvase vd. ordenar que los datos expresados se remitan directamente á la Dirección General de Estadística en todo el mes de Enero para que esta Oficina forme los cuadros respectivos y entregarlos al Sr. Ministro de España residente en esta capital á principios del mes de Febrero del año próximo.»

Lo que por acuerdo del C. Gobernador se transcribe á vd. recomendándole muy particularmente que para antes del 15 de Enero próximo remita á esta Secretaría los datos que se piden conforme al modelo que se le adjunta, á fin de que con la oportunidad debida pueda enviarse á la Secretaría de Fomento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 13.—Siendo uno de los deberes del Ejecutivo del Estado, cuidar de que en su territorio se cumplan las leyes federales, y deseando el Gobierno que en un asunto de tan grande importancia nacional los empleados de él dependientes, que intervienen en la recaudación de las rentas generales, den á la oficina Superior de Ha-

cienda noticias claras de lo recaudado para dichas rentas, á fin de evitar dudas, confusión y discusiones, el C. Gobernador ha acordado que los ciudadanos Recaudadores y Tesoreros Municipales observen las prescripciones siguientes:

1ª Los Recaudadores de rentas del Estado, formarán á fin de cada mes otro ejemplar de su corte de caja además de los que ordinariamente están practicando, y lo remitirán directamente á la Jefatura de Hacienda en el Estado, acompañando, amortizadas como lo previene la ley del Timbre, las estampillas de contribución federal recaudadas con su correspondiente factura.

2ª Los Tesoreros Municipales formularán igualmente otro corte de caja y lo enviarán á la misma Jefatura de Hacienda, en los propios términos que establece la precedente prevención 1ª

3ª Los Recaudadores y Tesoreros Municipales para evitar confusión anotarán en el corte de caja de que hablan las prescripciones anteriores la suma recaudada que no haya causado la contribución federal con arreglo á la ley del Timbre; así como también la de aquellos enteros de los que se saque por contribución la quinta parte conforme á la misma ley.

4ª En caso de que faltaren en las agencias respectivas las estampillas mencionadas, unos y otros empleados procurarán adjuntar la constancia correspondiente á la factura que remitan á la Jefatura de Hacienda.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo digo á vd. para los fines consiguientes, recomendándole el puntual cumplimiento de estas prevenciones, en la par-

te que le toca para evitar las dificultades y responsabilidades que pudieran sobrevenirle.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 24.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Sin perjuicio de tercero se concede al C. Antonio Gómez, merced de siete y medio surcos de los sobrantes de agua que corren por el arroyo de las Sabinas en el trayecto de su nacimiento á la línea que divide la comprensión de la Villa de Santiago y la de la ciudad de Cadereita Jiménez en jurisdicción de la citada Villa.

Artículo 2º El agraciado pagará en la Tesorería general del Estado diez pesos por cada uno de los surcos de la agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 30 de Noviembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 9 de Diciembre de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 25.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 1º del Reglamento general del Colegio civil del modo que sigue:

Artículo 1º Las materias que comprende la enseñanza secundaria, según el artículo 2º de la ley de Instrucción preparatoria en el Estado, serán estudiadas conforme al orden siguiente:

Primer año.—Primer curso de Matemáticas (Aritmética razonada, Algebra, Geometría plana y en el espacio.) Primer curso de Francés y Dibujo lineal.

Segundo año.—Segundo curso de Matemáticas. (Trigonometría rectilínea, aplicación del Algebra á la Geometría, Geometría analítica de dos y tres dimensiones y Elementos de cálculo infinitesimal) Geografía y Cosmografía, segundo curso de francés, primer curso de inglés, Dibujo natural.

Tercer año.—Física y Mecánica racional, Historia

y Cronología, segundo curso de Inglés, primer curso de Latín y Español.

Cuarto año.—Química anorgánica y orgánica y Elementos de Mineralogía, Botánica, segundo curso de Latín y Raíces Griegas.

Quinto año.—Psicología, Lógica y Ética, Zoología, Literatura, Elementos de Retórica y principios de Declamación.

Transitorio.—Esta reforma surtirá sus efectos desde el 1º de Marzo de 1888.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 2 de Diciembre de 1887.

—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 9 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 26.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 31 de la Ley de Instrucción para la enseñanza Preparatoria en el Estado de 10 de Agosto de 1886, en los términos siguientes:

Artículo 31. El Colegio tendrá para su gobierno y el servicio de sus cátedras, un Director, un Sub-Director sin honorarios, un Secretario, un Tesorero, los Profesores que marque el Reglamento y los que sea preciso aumentar más tarde; y el Prefecto, Ceadador, Preparadores y empleados de servicio interior que determine el mismo Reglamento.

Para cubrir las faltas temporales de los empleados propietarios el Ejecutivo hará el nombramiento de los suplentes respectivos á propuesta de la Junta Directiva. Estos empleados percibirán los honorarios asignados á los propietarios cuando éstos hayan obtenido licencia sin goce de sueldo; y en caso de que la falta sea por enfermedad, el Ejecutivo dispondrá remunerarlos no obstante que el empleado enfermo debe seguir percibiendo su haber.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 2 de Diciembre de 1887.—*F. Elizondo*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario »

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 9 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

«NUM. 27. El XXIV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. Si para el día 1º de Enero del próximo año de 1888 no se ha resuelto definitivamente la queja que hay pendiente sobre nulidad de elecciones de funcionarios municipales de la Villa de Higuera, seguirán fungiendo las autoridades que actualmente están en ejercicio, mientras se resuelva sobre las que legalmente hayan sido electas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á 9 de Diciembre de 1887.—*Ambrosio García Delgado*, diputado presidente.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 9 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fe-